



Hermosillo, Sonora, a 17 de marzo de 2022.

HONORABLE CONGRESO:

0983

El suscrito diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE SONORA**, sustentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mes de marzo de 2020, se decretó en nuestro país y por ende en nuestro Estado, una emergencia sanitaria con motivo de la expansión del virus COVID-19 a nivel mundial, que como todos ya sabemos se originó en Wuhan, China en el mes de diciembre de 2019.

Los niveles alarmantes de propagación y gravedad del virus puso en alerta a todos los países del mundo después de que el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la epidemia de COVID-19 como una emergencia de salud pública de preocupación internacional.

Con motivo de lo anterior, las autoridades de salud tanto a nivel federal como estatal establecieron medidas de salubridad que si bien es cierto fueron emitidas ante la evidente urgencia que había para prevenir más contagios de COVID-19; sin embargo, las mismas afectaron a los diversos sectores económicos del país y a la población en general.

A pesar del ecepticismo de la población, en Sonora el primer que surgió fue el del ciudadano Audomaro Pérez, reconocido músico integrantes del Grupo Yndio, quien afortunadamente tuvo una exitosa recuperación, lo cual tristemente no ha sido así para otras personas que también se contagiaron.

El 19 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el *Acuerdo por por el que el Consejo Estatal de Salud recomienda al Ejecutivo Estatal Elevar a Nivel de Acuerdo la Estrategia de "Distanciamiento Social" que incluye el Plan de Contigencia "Quedate en Casa" que establece medidas de prevención a la Población en General, así como la Recomendación para Fomentar la Sana Distancia entre los Individuos*¹

El plan de contingencia no fue del total agrado para toda la población, puesto que se vieron obligados a distanciarse y quedarse en casa como una medida preventiva para evitar contagios que al 15 de febrero de 2022, desde que se registró el primer caso, se han confirmado 105, 581 casos, 18, 437 casos activos, 94, 802 pacientes recuperados y 7, 658 los decesos.²

El cierre de negocios, escuelas, oficinas gubernamentales, la reducción en la movilidad y la disminución de aforos en los espacios públicos fueron las acciones que más causaron preocupación para las y los sonorenses.

Afortunadamente, ya tenemos vacunas para prevenir más casos de contagios por COVID-19, o bien, para aminorar los efectos en caso de contagio, que como hemos sido testigos ya no son las mismas estadísticas de muertes hoy en día comparado con las que teníamos en los años 2020 y 2021.

Evidentemente, ningún gobierno a nivel mundial estaba preparado para afrontar la pandemia en la que aún nos encontramos, pero esta experiencia nos servirá para que en lo futuro, cualquier emergencia sanitaria que llegare a presentarse, las autoridades de salud tanto a nivel federal como estatal antes de emitir cualquier medida de prevención y atención a una emergencia sanitaria, se tome en cuenta las opiniones de los

¹ Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2020/03/2020CCV23II.pdf>

² Covid 19 Sonora
<https://covid19data.unison.mx/#resumen>

diversos sectores económicos y de la población en general, recomendación (consulta) que jamás debe privilegiar el interés particular sobre el general, es decir, la salud pública.

En ese contexto, quiero comentar que hay un sector de la población que muy pocas veces, si no es que la mayoría de las veces, no es tomada en cuenta, me refiero a los habitantes de las poblaciones y comunidades indígenas en nuestro Estado, quienes también se han visto afectados por el COVID-19 y sus variantes.

A lo largo de la historia de nuestro país los pueblos y comunidades indígenas han sido discriminados e ignorados, por ello tanto el Presidente de la República como el Gobernador del Estado, han venido realizando diversas acciones para atender las diversas problemáticas que aquejan a nuestras hermanas y hermanos yaquis, seris y demás habitantes de los pueblos y comunidades indígenas que se encuentran acentados en nuestro Estado.

El artículo 6, párrafo primero, inciso b) del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que los gobiernos deberán establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan:

¿Por qué hago referencia a ese Convenio? Por que la presente iniciativa que pongo a consideración de este Pleno tiene como objetivo que en los casos de emergencia sanitaria derivada de la declaratoria de epidemias o pandemias, **las autoridades y médicos tradicionales indígenas seán incluidos en el proceso de toma dedecisiones sanitarias en torno a la prevención, el desarrollo, la difusión, la aplicación y la vigilancia de las medidas para hacer frente al casi de emergencia de que se trate.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, apartado B, fracciones señala en las fracciones III y IX que la Federación, **las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la**

vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Así mismo, señala que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: **Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional**, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil y **consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas**, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en el artículo 1º, párrafo quinto, inciso C) y párrafo séptimo señalan que *el Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

Así como también, señala que en *el Estado de Sonora queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.*

En ese sentido, podemos ver la importancia que tiene el poder consultar a los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado para la toma de decisiones que puedan afectarlos, como es el caso de las medidas de salubridad ante una emergencia sanitaria o de cualquier índole, quién mejor que ellos opinen sobre los temas que les preocupan y les afectan.

Sobre el tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado sobre la importancia que tiene el hecho que tanto el Poder Ejecutivo como Legislativo consulte a los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas en cada acción que vayan a emprender y que pueda afectarlos. A continuación hare mención de algunos precedentes:

	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
	78/2018 Decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Guerrero	Cuando las normas impugnadas incidan directamente en los intereses de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, existe la obligación de consultar a dichos grupos de manera previa a la expedición de las disposiciones, de conformidad con los artículos 2º de la Constitución General y 6 del Convenio 169 de la OIT.
	180/2020 Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	Los preceptos que incidan directamente en los intereses de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, en virtud de que se trata de una institución estatal destinada a la atención de las necesidades de educación superior de estas comunidades. Por tanto existía la obligación de consultar a dicho grupos de manera previa a la expedición de la Ley, de conformidad con los artículos 2º de la Constitución Federal y 6 del Convenio 169 de la OIT, lo cual no fue llevado a cabo.

Finalmente, aún cuando la presente iniciativa tiene como objetivo garantizar el derecho a la consulta previa a los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas del Estado en un tema de salubridad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11 Bis y 11 Bis 3, apartado B, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, en el proceso legislativo que se dará a la presente iniciativa, realizaré la consulta correspondiente antes de que se someta al análisis y dictaminación en Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración del Pleno de este Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE SONORA

ÚNICO.- Se adiciona una artículo 38 BIS a la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38 BIS.- En casos de emergencia sanitaria derivada de la declaratoria de epidemias o pandemias, las autoridades y médicos tradicionales indígenas serán incluidos en el proceso de toma dedecisiones sanitarias en torno a la prevención, el desarrollo, la difusión, la aplicación y la vigilancia de las medidas para hacer frente al casi de emergencia de que se trate.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE


DIP. LUIS ARTURO ROBLES FIGUERA